



Señor Juez, doy cuenta a usted de la siguiente SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO, presentado por OSWALDO MEDINA CHAMORRO contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, informándole que se ordenó requerir y se encuentra pendiente para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 29 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 2019-00485-00

ACCIONANTE: OSWALDO MEDINA CHAMORRO

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO

I. ANTECEDENTES

En proveído adiado 17 de febrero de 2020, la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió revocar el fallo proferido el 21 de octubre de 2019 por este juzgado, y en su lugar dispuso conceder el amparo constitucional al derecho al debido proceso invocado por el accionante, contra la Alcaldía Municipal de Soledad y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, ordenando a la Alcaldía Municipal que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, remita el despacho comisorio librado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal al interior del proceso ejecutivo promovido por Javier Orozco Miranda contra Danit Jiménez Rada, radicado con el No. 2015-1360-00 al comitente, así mismo ordenó al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad que una vez reciba dicho despacho comisorio, proceda dentro de los tres (3) días siguientes a dar trámite judicial correspondiente, adoptando las decisiones a que haya lugar.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021, se ordenó requerir a la entidad Alcaldía Municipal de Soledad y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, para que de forma inmediata se cumpla con la orden tutelar y para que se sirvan informar las razones que se ha tenido para no darle cumplimiento a dicho fallo; a su vez se sirvan indicar con nombre completo, identificación y el cargo de la persona responsable en darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de febrero de 2021, proferido por la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad en fecha junio 18 de 2021, atiende el requerimiento indicando que, en aras de dar cumplimiento a la orden de tutela, en vista de que la Alcaldía de Soledad a la fecha no había procedido con la devolución de despacho comisorio respecto a la diligencia de entrega de bien al rematante, ordenó en auto del 13 de mayo de 2021 requerir a la Alcaldía Municipal de Soledad a fin de que se sirva devolver

el despacho comisorio N°. 037 del 16 de julio de 2019, remitiendo a través de correo electrónico oficio 448 el día 17 de mayo de 2021, sin que a la fecha dicha entidad haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por su parte la Alcaldía Municipal de Soledad, resalta que respecto a la diligencia para llevar a cabo el Despacho Comisorio N° 037 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, el anterior Jefe de la Oficina Jurídica, informa que se programó la diligencia para el 1 de octubre de 2019, pero que la misma fue suspendida. Así mismo, precisa que la parte afectada presentó recurso de apelación y se procedió a devolver el Despacho Comisorio al Juzgado de origen, esto es, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad.

Al revisar el expediente No. 1360-2015, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, se observa en el archivo número 11 de dicho expediente, devolución del despacho comisorio No.37, así mismo se observa oficio mediante el cual la Alcaldía de Soledad, remite acta de entrega del inmueble en cumplimiento al despacho comisorio No. 037 del 12 de julio de 2019.

Se considera entonces, con lo anteriormente narrado y conforme a la actuación surtida que el hecho que motivó la presentación de la acción de tutela se superó, y se configuró la carencia de objeto por “HECHO SUPERADO” y por tal razón se considera que no hay lugar a dar apertura a la solicitud de incidente de desacato, pues al accionante se le hizo entrega del inmueble en cumplimiento al despacho comisorio procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad Atlántico.

Por lo anterior, y en atención a que el propósito principal de un incidente de desacato es por el incumplimiento o la negación de quien está obligado a acatar la orden emanada, caso en el cual no se da en el presente caso, en atención a que la orden fue cumplida como se indicó anteriormente.

Por tal razón, atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia, se abstendrá de abrir incidente de desacato promovido por el señor Oswaldo Medina Chamorro, por haberse cumplido el fallo por parte de los accionados.

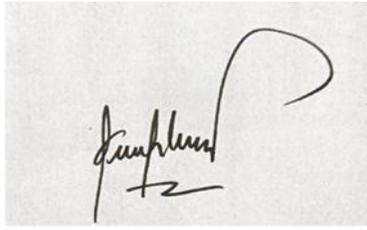
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad – Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA APERTURA DEL INDICENTE DE DESACATO promovido por OSWALDO MEDINA CHAMORRO contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: por secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez